

# CONCURSO DE ASCENSO 2024 - EDUCACIÓN BÁSICA

## Retiro de postulantes

(Numeral 5.2.5. de la norma técnica)

### 5.2.5.1 Causales de retiro

5.2.5.1.1 Durante el desarrollo del concurso, la DIED, el operador logístico, el Comité de Evaluación, la DRE o UGEL, según corresponda, puede retirar al postulante del concurso por las siguientes causales:

- a) No cumplir con las indicaciones que imparta el operador logístico a cargo de la aplicación de la Prueba Nacional en el local de evaluación, de acuerdo con lo establecido por la DIED en los protocolos de aplicación de la Prueba Nacional.
- b) Ingresar al local de evaluación de la Prueba Nacional con objetos prohibidos tales como armas de fuego, arma blanca u objetos punzocortantes, aparatos electrónicos (celular, reproductor de sonido, cámara de fotos o video, grabadora o sistema de audio, reloj inteligente, laptop, tablet, etc.). En caso de que se presenten postulantes con cuadernos, hojas de papel, carteras, maletines, mochilas, bolsas, alimentos, entre otros similares, se evalúa el retiro, según lo establecido en los protocolos de aplicación de la Prueba Nacional.
- c) Presentarse al local de evaluación con signos que evidencien encontrarse en estado de ebriedad y/o bajo los efectos de drogas tóxicas.
- d) Realizar disturbios durante el desarrollo de la Prueba Nacional.
- e) Participar en un acto de suplantación durante el desarrollo de la Prueba Nacional, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda.
- f) Presentar documentos falsos o adulterados durante las etapas del concurso.
- g) Realizar cualquier acción dirigida a sustraer, reproducir en forma impresa o digital, en todo o en parte, los instrumentos o documentación de la evaluación correspondiente al presente concurso, antes o durante su aplicación, así como cualquier otra acción dirigida a alterar o afectar sus resultados, o a obtener beneficios para sí o para terceros.
- h) No rendir la Prueba Nacional.
- i) Por encontrarse retirado de la CPM, con posterioridad a la inscripción al concurso, al producirse alguno de los supuestos comprendidos en el artículo 53 de la LRM.
- j) No cumplir con los requisitos para postular al concurso previsto en el numeral 5.2.4.3 y/o 5.2.4.6 de la norma técnica.
- k) Tener la condición de procesado, denunciado o detenido en flagrancia por la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 29988,

según la información que la OTEPA proporciona a la DIED.

l) Participar en la elaboración de los instrumentos de evaluación y/o del diseño de la norma técnica y/o del *Instructivo para el Comité de Evaluación* y/o cualquier documento relacionado con la regulación y/o gestión de los procesos para la ejecución del presente concurso.

m) No cumplir con las disposiciones dispuestas en la LRM, su Reglamento o la norma técnica.

5.2.5.1.2 Una vez efectuado el retiro del postulante, no puede ser incluido en actividades posteriores, considerando el carácter preclusivo de las etapas y actividades del concurso.

### **5.2.5.2 Procedimiento para el retiro y actuaciones posteriores al mismo**

#### **A. En la Etapa Nacional**

5.2.5.2.1 El operador logístico, durante el desarrollo de la Prueba Nacional, puede retirar a los postulantes del local de evaluación en el instante en que se configura las causales de retiro a), b), c), d), e), f) y g) del numeral 5.2.5.1.1 de la norma técnica, conforme al procedimiento establecido en los protocolos de aplicación de la Prueba Nacional, dejando constancia de los hechos en el acta correspondiente, el mismo que es puesto en conocimiento de la DIED.

La identificación de estas causales, además, conlleva a la anulación de la Prueba Nacional. El postulante puede visualizar en el aplicativo dispuesto por la DIED, un mensaje que le comunica el motivo de su retiro, según corresponda.

5.2.5.2.2 En el caso de las causales de retiro e), f) y g) del numeral 5.2.5.1.1 de la norma técnica, luego del retiro del postulante y mediante un oficio, la DIED da cuenta de su conducta a la DRE o UGEL, según corresponda, a fin de que disponga la remisión de los actuados a la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes a la que pertenece dicho postulante, a efectos de que califique los cargos contenidos en el oficio y determine instaurar o no un proceso administrativo disciplinario, mediante un informe preliminar. En caso se decida la procedencia de lo reportado, la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes debe realizar el procedimiento establecido en el documento normativo vigente que regule el procedimiento administrativo disciplinario en el marco de la LRM.

De comprobarse las causales f) y g) del numeral 5.2.5.1.1 de la norma técnica, antes o durante la Prueba Nacional, el postulante queda impedido de participar en los Concursos Públicos de Acceso a Cargos y Ascenso de Escala, convocados durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de ocurridos los hechos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.

5.2.5.2.3 Si se configuran las causales h), i), l) y m) del numeral 5.2.5.1.1 de la norma técnica, el postulante es retirado automáticamente del concurso. El postulante, puede visualizar en el aplicativo dispuesto por la DIED un mensaje que le comunica el motivo de su retiro, según corresponda.

## **B. En la Etapa Descentralizada**

5.2.5.2.4 Si el postulante no cumple el requisito de permanencia mínima en la escala magisterial a la que pertenece en la CPM y/o el requisito de idoneidad ética y profesional establecido en los numerales 5.2.4.3 y 5.2.4.6 de la norma técnica, respectivamente, se configura la causal de retiro j) del numeral 5.2.5.1.1 de la Norma Técnica y el Comité de Evaluación debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Si luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos en el informe escalafonario, el Comité de Evaluación advierte que el postulante incurre en la citada causal de retiro, registra en el aplicativo dispuesto por la DIED el incumplimiento de la mencionada causal. Posteriormente, en la fecha de la publicación de resultados preliminares de la Etapa Descentralizada del concurso, a través del aplicativo, el postulante puede verificar el puntaje que obtuvo en dicha etapa y visualizar el motivo de su retiro.
- b) En caso el postulante no se encuentre conforme con sus resultados preliminares puede presentar su reclamo ante el Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso, el mismo que revisa y analiza la información que sustenta el reclamo y, de ser el caso, verifica la información con el área de escalafón, solicita un nuevo informe escalafonario y si este procede, puede modificar la información registrada en el aplicativo, durante el plazo establecido en el cronograma del concurso. En caso el reclamo no proceda o el postulante no haya presentado reclamo, el Comité de Evaluación debe informarle de manera escrita y motivada que incurre en la causal de retiro señalada, comunicándole mediante un oficio su retiro del concurso. En la fecha de publicación de resultados finales de la Etapa Descentralizada del concurso, de acuerdo con la información registrada por el Comité de Evaluación, el postulante visualiza, a través del aplicativo dispuesto por la DIED, un mensaje que le comunica el motivo de su retiro.

Para la verificación de los literales b) y c) del numeral 5.2.4.6 de la norma técnica, referido al requisito de idoneidad ética y profesional, el Comité de Evaluación verifica el cumplimiento de dicho requisito en el aplicativo dispuesto por la DIED, con la información remitida por la OTEPA.

5.2.5.2.5 Si el postulante incurre en las causales de retiro establecidas en los literales f) y g) del numeral 5.2.5.1.1 de la norma técnica, el Comité de Evaluación le comunica mediante oficio debidamente motivado, su retiro del concurso. De no estar conforme con los resultados preliminares, el postulante puede presentar su reclamo ante el Comité de Evaluación dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso. El Comité de Evaluación revisa y analiza la información que sustenta el reclamo y si este procede, puede modificar la información registrada en el aplicativo y brindar la respuesta debidamente motivada al reclamo. De no proceder el reclamo del postulante o de no presentarlo dentro del plazo mencionado, es retirado del concurso e informado sobre el motivo de su retiro en el aplicativo dispuesto por la DIED en la fecha de la publicación de los resultados finales de la Etapa Descentralizada. El Comité de Evaluación comunica estos hechos a la DIED, a través de la mesa de partes del Minedu, con el fin de aplicar el siguiente procedimiento:

Luego del retiro del postulante, la DIED mediante un oficio, da cuenta de la conducta del postulante a la DRE o UGEL, según corresponda, a fin de que

disponga la remisión de los actuados a la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes a la que pertenece dicho postulante, a efectos de que califique los cargos contenidos en el oficio y determine instaurar o no un proceso administrativo disciplinario, mediante un informe preliminar. En caso se decida la procedencia de lo reportado, la Comisión Permanente o Especial del Proceso Administrativo Disciplinario para Docentes debe realizar el procedimiento establecido en el documento normativo vigente que regule el procedimiento administrativo disciplinario en el marco de la LRM.

De comprobarse las referidas causales f) y g) del numeral 5.2.5.1.1 de la norma técnica durante la Etapa Descentralizada, el postulante queda impedido de participar en los Concursos Públicos de Acceso a Cargos y Ascenso de Escala, convocados durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de conocidos los hechos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.

- 5.2.5.2.6 Si se configuran las causales i) y m) del numeral 5.2.5.1.1 de la norma técnica, el postulante es retirado automáticamente del concurso y puede visualizar en el aplicativo dispuesto por la DIED un mensaje que le comunica el motivo de su retiro, según corresponda.

**C. Antes de la publicación de los resultados finales de la Etapa Descentralizada del concurso**

- 5.2.5.2.7 Si luego de la verificación que realiza el Comité de Evaluación respecto de la causal de retiro establecida en el literal j) del numeral 5.2.5.1.1 de la norma técnica y antes de la publicación de resultados finales de la Etapa Descentralizada del concurso, la DIED advierte que el postulante se encuentra inmerso en dicho literal, el postulante es retirado automáticamente del concurso y se le comunica el motivo de su retiro en la publicación de los resultados finales de la Etapa Descentralizada del concurso.

**D. Antes de la emisión de la resolución de ascenso**

- 5.2.5.2.8 Si el postulante incurre en las causales de retiro previstas en los literales j) y k) del numeral 5.2.5.1.1 de la norma técnica, previo a la emisión de la resolución de ascenso, la DRE o UGEL, según corresponda, le informa que ha incurrido en cualquiera de las referidas causales y procede a notificarle, mediante oficio, al correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED, a fin de que presente su descargo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del correo electrónico. De no proceder el descargo del postulante o de no presentarlo dentro del plazo mencionado, la DRE o UGEL, según corresponda, procede a informarle su retiro del concurso de manera escrita y motivada señalándole la causal de retiro en la que ha incurrido, además de no expedir la resolución de ascenso, comunicando a la DITEN dicha situación.
- 5.2.5.2.9 Para la verificación del requisito señalado en los literales b) y c) del numeral 5.2.4.6 de la norma técnica y la determinación de la causal de retiro del literal k) del numeral 5.2.5.1.1 de la norma, la DIED proporciona a la DRE y UGEL la relación de postulantes de acuerdo con la información remitida por la OTEPA.